



En la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, siendo las 13,15 horas del día veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y cinco se reúnen en la Sala de Juntas de la Comisión de Gobierno el ltmo. Sr. Alcalde-Presidente, **DON JOSE MANUEL SORIA LÓPEZ** y el Comité de Personal de este Excmo. Ayuntamiento y, a la vista del principio de acuerdo recogido en el acta de la Comisión Técnica designada por la Mesa General de Negociación, levantada en el día de ayer, acuerdan lo siguiente:

Cierre del proceso de Homologación acordado en el año 1.991, en los siguientes términos:

1. Personal Laboral Fijo y Eventual

1.1. Distribución de la consignación de las cantidades correspondientes al personal laboral fijo por el ejercicio de 1.994 y personal laboral eventual por los ejercicios de 1.994 y 1.995, con menos de cuatro años de servicios sin solución de continuidad.

1.1.1. Asignación lineal de las siguientes cuantías por mes trabajado, en función del Grupo de pertenencia según cuadro de homologación recogido en el Convenio General del Personal Laboral:

- Grupo A.- 6.000 ptas.
- Grupo B.- 5.000 ptas.
- Grupo C.- 4.000 ptas.
- Grupo D.- 3.000 ptas.
- Grupo E.- 2.000 ptas.

1.2. Tabla de retribuciones

Con efectos a partir del día de la fecha, se aplicará la siguiente Tabla de Retribuciones al personal laboral de nuevo ingreso por cualquiera de los medios legalmente establecidos:

	G.	S.B.	N.	C. DESTINO	C- ESPEC.	RESIDENCIA	Prorrateo Mes P.E.	TOTAL
1º Año	A	146.895	16	46.584	60.559	20.648	24.483	299.169
2º Año	A	146.895	18	52.562	64.436	20.648	24.483	309.024
3º Año	A	146.895	20	58.543	67.751	20.648	24.483	318.320
4º Año	A	146.895	22	67.881	101.713	20.648	24.483	361.620
1º Año	B	124.674	14	40.604	56.654	14.869	20.779	257.580
2º Año	B	124.674	16	46.584	60.559	14.869	20.779	267.465
3º Año	B	124.674	18	52.562	64.436	14.869	20.779	277.320
4º Año	B	124.674	20	58.543	67.751	14.869	20.779	286.616



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SERVICIO DE PERSONAL

1º Año	C	92.936	10	28.645	12.002	11.703	15.489	160.775
2º Año	C	92.936	12	34.622	52.270	11.703	15.489	207.020
3º Año	C	92.936	14	40.604	56.564	11.703	15.489	217.296
4º Año	C	92.936	16	46.584	60.559	11.703	15.489	227.271
1º Año	D	75.991	8	25.653	9.845	7.298	12.665	131.452
2º Año	D	75.991	10	28.645	12.002	7.298	12.665	136.601
3º Año	D	75.991	12	34.622	52.270	7.298	12.665	182.846
4º Año	D	75.991	14	40.604	56.654	7.298	12.665	193.212
1º Año	E	69.373	6	22.664	5.420	5.783	11.562	114.802
2º Año	E	69.373	8	25.653	9.845	5.783	11.562	122.216
3º Año	E	69.373	10	28.645	12.002	5.783	11.562	127.365
4º Año	E	69.373	12	34.622	52.270	5.783	11.562	173.610

2. Cierre del Proceso de Homologación

2.1. A todo el personal laboral fijo y contratado con cuatro o más años de servicios prestados, sin solución de continuidad, se les homologará al 100 por 100 en sus retribuciones según las Tablas de Homologación de Categorías recogidas en el Convenio Colectivo General del Personal Laboral de este Excmo. Ayuntamiento, con efectos de primero de enero del presente año, excepto en el concepto retributivo de Productividad, cuyos efectos serán, solo y exclusivamente, referidos al segundo semestre del presente año y con la regulación pactada en su día en la Redistribución de la Productividad vigente en la actualidad para el personal funcionario sometido a régimen estatutario.

3. Homologación del colectivo de la Banda Municipal de Música

3.1 El personal laboral fijo de la Banda Municipal de Música se integra con el Grupo C y Nivel de Complemento de Destino 16, con efectos de 01/10/95, en el proceso de homologación, aplicándoles con igual fecha el cierre de dicho proceso, excepto en el concepto retributivo de Productividad, cuyos efectos si bien se corresponden igualmente con el segundo semestre del presente año la liquidación real de diferencias se efectuará, a partir del día de su integración, esto es, el 01/10/95.

3.2 Las categorías existentes de Solista y Primera Parte se refunden en una sola bajo la denominación de Profesor de Música y su correspondiente especialidad, asignándole el Grupo C y Nivel de Complemento de Destino 16, conforme se reseña en el punto anterior.

3.3 Para los puestos de trabajo de Secretario, Ullero, Archivero y Subdirector, se acuerda que el Nivel de Complemento de Destino mientras desempeñen dichas funciones será el 20 en vez del 16, desapareciendo los trabajos de superior categoría así como la realización de horas extraordinarias.



3.4. Dentro de los quince primeros días del próximo mes de octubre, la parte social se compromete a que, en el ámbito de la Comisión Técnica que ha posibilitado el presente acuerdo, pactar la regulación de la prestación del servicio de acuerdo a la nueva situación, con atención preferente a: jornada laboral diaria, horas de ensayos, participación en actos protocolarios de la Corporación, cuantificación del número de conciertos, etc.

4. Corrección de Niveles

4.1 Escuelas Infantiles Municipales (Guarderías)

En atención a las constantes demandas tanto sindicales como por vía de la petición individual de los empleados públicos de las EEIIMM, que el actual Grupo de Gobierno Municipal ha podido constatar, en relación con determinados errores producidos en la integración en el originario Convenio de Homologación y que se han mantenido hasta el actual Convenio Colectivo General del Personal Laboral de este Excmo. Ayuntamiento, se acuerda lo siguiente:

4.1.1. Ayas Puericultoras: Su homologación al Grupo C y Nivel de Complemento de Destino 16, con efectos de 01/10/95, excepto en lo referente al concepto retributivo de Productividad que tendrá el mismo tratamiento que lo acordado para la Banda Municipal de Música, aceptando ambas partes, pactar previa negociación en su momento, una posible reconversión de funciones según las necesidades del servicio.

4.1.2. Cocineras: Sin lo referente a la reconversión de funciones, reseñada en el punto 4.1.1. anterior, se homologan con los mismos efectos al Grupo C y Nivel de Complemento de Destino 16, creándose la categoría profesional de Ayudante de Cocina en el Grupo E y con Nivel de Complemento de Destino 14, siéndoles de aplicación lo pactado para la Banda Municipal de Música en cuanto a la Productividad.

4.1.3 Cuidadoras: Se homologan al Grupo C y Nivel de Complemento de Destino 14, con efectos de 01/10/95, excepto en el concepto retributivo de Productividad que tendrá el mismo tratamiento que lo acordado para el colectivo de Banda Municipal de Música.

5 Otros Acuerdos:

5.1. Ambas partes pactan mantener la Comisión de Trabajo actuante en este acuerdo para que, a partir del día primero de octubre próximo, abordar diversos casos puntuales y preferentemente los de empleados públicos con retribuciones en principio, por encima del proceso de homologación ahora cerrado; desfase retributivo entre Auxiliares Clínicos y Sanitarios, promoción interna en el ámbito de los acuerdos de la FEMP, respecto de la categoría profesional de Educadoras.

5.2. Se reserva de la actual dotación presupuestaria para el proceso de homologación, la cantidad de 50 millones de pesetas para atender en su día, de una parte, el resultado de la litigiosidad existente en la actualidad en la jurisdicción laboral por demandas tanto de errores de la aplicación de la homologación como del cierre



del acuerdo de Eficacia Limitada, y de otra, las reclamaciones previas sobre los mismos extremos, que en vía administrativa se puedan resolver a la vista de los criterios que sean fijados en su momento en la jurisdicción laboral.

5.3. Se fija el mes de octubre, condicionado a la existencia de liquidez de tesorería, para la ejecución del presente acuerdo, bien en la nómina ordinaria o, en su defecto, en nominilla aparte.

5.4. Funcionarización

Dado que con el presente acuerdo de cierre del proceso de homologación se logra una "funcionarización retributiva", ambas partes acuerdan, en la línea del programa del actual Grupo de Gobierno, iniciar a la mayor brevedad los trabajos técnicos necesarios que posibiliten un consenso sindical lo más amplio posible para, mediante acuerdo plenario, proceder a la reconversión de los puestos de trabajo laborales que sean susceptibles de transformación en el marco legalmente establecido, en plazas de la plantilla de funcionarios, como trámite previo a la funcionarización total, esto es, la unificación de los regímenes de aplicación actualmente existentes, el estatutario y el laboral.

El presente acuerdo deberá ser ratificado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno antes de su registro y publicación en la oficina pública correspondiente.

11/9/95
300